

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. 110014003082-2021-00459 -00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento que se allegó como soporte del recaudo y que se pretende ejecutar de conformidad con las pretensiones, se observa que el mismo no ostentan la calidad de título ejecutivo en contra del deudor, al tenor de lo normado en el artículo 422 del C.G.P., ante la ausencia de exigibilidad de la obligación aquí reclamada.

En efecto, nótese como la referida norma, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

No obstante, se pretende demandar a la copropiedad Edificio el Salitre +24 Propiedad Horizontal en su calidad de deudora por el incumplimiento del acuerdo del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes el 30 de septiembre de 2020, por el no pago del saldo del precio acordado como contraprestación del servicio garantizado, sin embargo, se observó que dicho pago se encuentra condicionado al cumplimiento de ciertas labores por parte del acreedor, circunstancias que, dentro del caso en particular no se encuentran evidenciadas, ni acreditadas, por cuanto no existe declaración judicial que certifique el incumplimiento de las respectivas obligaciones por parte del deudor o en su defecto, su cumplimiento por parte del acreedor, al no reunirse los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se negaría la orden de apremio solicitada, máxime, cuando entre las partes se estipuló en la respectiva cláusula compromisoria que toda

controversia suscitada con ocasión del documento anexado, sería resuelta por el respectivo tribunal de arbitramento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Rafael Humberto Suarez en contra de la copropiedad Edificio el Salitre +24 Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **62** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

784b733d4adf86948970c25049f401df0de2321b8ad5308dcad41ff85fb458ae

Documento generado en 28/06/2021 03:51:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>